



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN NEGATIVO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 537/2016-PE, QUE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL MARCO LEGAL UNICO QUE OTORGA RECONOCIMIENTOS, BENEFICIOS Y SEGURO DE VIDA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PRE DICTAMEN /2017-2018

Señor Presidente:

Se han remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 537/2016-CR**, Observación del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley **644, 850, 915, 946, 1041, 1123, 1125, 1221, 1378, 1430, 1449/2012-CR**, que proponen: “**Ley que que crea el marco legal único que otorga el reconocimiento, beneficios y seguro de vida al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**”, actualizado de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR de fecha 7 de septiembre del 2016.

En la XXXXX **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada XXXX del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por (XXXXX) de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley 537/2016-CR, Observación del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que proponen: “**Ley que que crea el marco legal único que otorga el reconocimiento, beneficios y seguro de vida al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**”, actualizado de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR de fecha 7 de septiembre del 2016; reingresó a trámite documentario el 04 de noviembre del 2016 y recibida la propuesta legislativa por la **Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas**, el 16 de noviembre del 2016; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como Primera Comisión Dictaminadora y como Segunda dictaminadora a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El presente proyecto de ley tiene como antecedentes los **Proyectos de Ley 644/2011-CR, 850/2011-CR, 915/2011-CR, 946/2011-CR, 1041/2011-CR, 1123/2011-CR, 1125/2011-CR, 1221/2011-CR, 1378/2012-CR, 1430/2012-CR y 1449/2012-CR**, los que fueron remitidos para dictamen de la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, periodo legislativo 2011-2016; teniendo el siguiente trámite:

- ✓ La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas emitió Dictamen Favorable con Texto Sustitutorio por Mayoría con fecha 17/10/2012.
- ✓ Fue Aprobado por el Pleno del Congreso de la República el 11 de noviembre del 2015 en primera votación, siendo dispensado de su segunda votación.
- ✓ El 03/12/2015 se aprueba vía aclaración la rectificación de errores materiales contenidos en el texto sustitutorio.
- ✓ La Autógrafa fue observada por Presidente de la República el 30 de diciembre del 2015.
- ✓ Remitido a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas; ésta aprobó la Insistencia 14 de junio del 2016 por unanimidad.
- ✓ Terminado el quinquenio parlamentario no se vio en el Pleno del Congreso la Insistencia.

I.2 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 537/2016-PE, Observación del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley, “Ley que que crea el marco legal único que otorga el reconocimiento, beneficios y seguro de vida al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”.

- **Ministerio de Defensa**
Mediante oficio N° 573 P.O./2016-2017/CDNOIDA-CR, se solicitó opinión al señor Jorge Nieto Montesinos, en su condición de Ministro de Defensa, recibido por la Unidad de Trámite documentario el 21 de febrero del 2017, habiéndose recibido opinión al respecto.
- **Ministerio del Interior**
Mediante oficio N° 574 P.O. / 2016-2017 CDNOIDA-CR, se solicitó opinión al señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro del Interior,

recibido por la Oficina de Trámite documentario el 21 de febrero del 2017, no habiéndose recibido opinión al respecto.

- **Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú**

Por medio de oficio N° 572 P.O./2016-2017/CDNOIDA-CR del 13 de febrero del 2017, se solicitó opinión al señor Almirante José Luis Paredes Lora, en su condición de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, no habiéndose recibido su opinión al respecto.

- **Dirección General de la Policía Nacional del Perú**

Mediante oficio N° 575 P.O. /2016-2017/CDNOIDA-CR, se solicitó opinión al Señor General PNP Vicente Romero Fernández, en su condición de Director General de la Policía Nacional del Perú, no habiéndose recibido hasta la fecha respuesta alguna.

I.3 Opiniones Recibidas

Proyecto de Ley 537/2016-PE, Observación del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley, “Ley que que crea el marco legal único que otorga el reconocimiento, beneficios y seguro de vida al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”.

- **Ministerio de Defensa**

Con oficio N° 356-2017-MINDEF/DM se ha recibido de parte del Ministro de Defensa Jorge Nieto Montesinos opinión alterna sobre el particular elaborada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, en donde se alcanza el Informe Legal N° 602-2017-MINDEF/OGAJ¹ que concluye en que el proyecto materia ya fue objeto de pronunciamiento por el Ejecutivo, el cual recayó en la Autógrafa, por lo que en todo caso la presente Comisión debería precisar si el Proyecto de Ley 537/2016-CR es una nueva iniciativa legislativa, o en su defecto se está continuando con el trámite que corresponde a la Autógrafa de Ley.

En dicho sentido se ratifican las siguientes observaciones²:

- ✓ *“La Autógrafa bajo análisis tiene como objeto crear el marco legal único para el reconocimiento y el otorgamiento de beneficios y el seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que participe en acciones en defensa del Estado, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el orden interno.*

¹Informe Legal N° 602-2017-MINDEF/OGAJ de fecha 05 de abril del 2017

²Página 2 del Informe Legal N° 602-2017-MINDEF/OGAJ

DICTAMEN NEGATIVO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 537/2016-PE, QUE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL MARCO LEGAL UNICO QUE OTORGA RECONOCIMIENTOS, BENEFICIOS Y SEGURO DE VIDA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

- ✓ *Desarrolla a lo largo de su articulado la regulación sobre los reconocimientos, los beneficios, el seguro de vida o compensación extraordinaria, el Fondo de Contingencia y Tramitación de Beneficios entre otros temas.*
- ✓ *La eventual aplicación de lo propuesto por la Autógrafa de Ley, particularmente en lo que respecta a una serie de beneficios económicos que no se encuentran contemplados en la legislación vigente sobre la materia, **implicará una serie de gastos no previstos**. En tal sentido, al generar gasto público, la Autógrafa contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el correspondiente Año Fiscal 2015, el cual establece que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una **evaluación presupuestal**, que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación en el Presupuesto del Sector Público para los años subsiguientes (...) y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, estableciéndose además que (...) la evaluación presupuestaria y el análisis costo – beneficio del proyecto deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.*
- ✓ *Ciertas disposiciones **no se encuentran contempladas o contravienen abiertamente, distorsionando el ordenamiento en la política de ingresos del personal militar y policial, al introducir criterios que se apartan de aquellos establecidos por el Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.***
- ✓ *Finalmente cabe señalar que la referencia a la Presidencia del Consejo de Ministros como el sector al que se vincula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es incorrecta, ya que mediante Decreto Supremo N° 008-2015-IN se adscribió dicho cuerpo al Ministerio del Interior”.*

Atenor de lo expuesto solicitan que la Comisión se pronuncie, teniendo en cuenta s observaciones realizadas.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA VIA INSISTENCIA

El proyecto en estudio, propone otorgar los siguientes beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, veamos:

- Otorgar reconocimientos de Héroe Nacional y/o Defensor de la Democracia con la condecoración de la Gran Cruz, al mérito y al cumplimiento del deber a los

miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, que en una acción de armas o como consecuencia de dicha acción realicen un acto excepcional que excedan el normal cumplimiento del deber en aras de preservar la vida y la integridad de una persona o en defensa del orden interno o externo.

- Otorgar Bonificación de carácter permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que pasen a la situación de retiro por invalidez total y permanente como consecuencia de una acción de armas o como consecuencia de dicha acción, así como a los beneficiarios del personal que es dado de baja por fallecimiento o declaración de muerte presunta.
- Promover económicamente al haber de la clase inmediata superior cada cinco años a partir de ocurrido el acto invalidante o deceso hasta cumplir los cuarenta años de servicios computados desde la fecha de ingreso, al personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú y sus beneficiarios.
- Implementar un Seguro de Vida o compensación extraordinaria fijada en cuarenta unidades impositivas tributarias (UIT) al personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú y sus beneficiarios, conforme al Decreto Supremo N° 026-84-MA, Decreto Ley 25755 y el Decreto Supremo N° 009-93-IN, sus normas modificatorias y reglamentarias.
- Crear un Fondo de Contingencia para el cumplimiento de dichos fines por parte del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, exonerándolo de lo dispuesto en el numeral 62.1 del artículo 62 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del artículo 22 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Extender dicho Seguro de Vida o compensación extraordinaria para el personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Ministerio del Interior e Instituto Nacional Penitenciario.
- Derogar la Ley 24373, 24916, Decreto Legislativo 737, Ley 25413, Ley 29420 y artículos 3 y 4 de la Ley 29031.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- Ley 27124, Ley que modifica la Ley N° 26511, que reconoce como defensores de la patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.

DICTAMEN NEGATIVO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 537/2016-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE CREA EL MARCO LEGAL UNICO QUE OTORGA RECONOCIMIENTOS, BENEFICIOS Y SEGURO DE VIDA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

- Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- Ley 25413, Ley que modifica el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 737.
- Ley 25208, Ley que otorga beneficios a los ex combatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941.
- Ley 24373, Ley que determina que Herederos de los miembros de FF.AA y FF.PP que hayan fallecido o fallezcan en actos de servicio, se acogerán al Beneficio Económico correspondiente a la remuneración de la clase inmediata superior cada cinco años a partir de producido el deceso.
- Ley 24916, Ley que Interpreta que el haber a que se refiere el artículo 2 de la Ley 24373, comprende las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y aguinaldos que perciben los miembros de las FF.AA. y FF.PP. en actividad.
- Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.
- Decreto Ley 19846, Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado
- Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la Nueva Estructura de Ingresos Aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 737, Ley que Establece incentivos y reconocimientos excepcionales y extraordinarios a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- Decreto de Urgencia 020-2011, que aprobó medidas para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal militar y policial en actividad, así como a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846 y sus modificatorias que hayan pasado a retiro por invalidez o incapacidad total y permanente, y dictan otras disposiciones
- Decreto Supremo 013-2013-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1132 que aprobó la Nueva Estructura de Ingresos Aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo 246-2012-EF que establece el procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo 005-2008-DE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28796 que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.

- Decreto Supremo 003-86-CCFFAA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 24373.
- Decreto Supremo 006-85-CCFA, que aprueba el Reglamento de la Ley 24053, que otorga beneficios al personal calificado como vencedores de la Campaña Militar de 1941 y a los ex combatientes del conflicto de 1933.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico jurídico

El proyecto de ley materia de análisis está motivado en crear un marco legal único para el reconocimiento y el otorgamiento de beneficios y el seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que participe en acciones en defensa del Estado, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el orden interno, por lo que desarrolla en lo extenso de su articulado la regulación sobre los mismos, incluyendo el Fondo de Contingencia y Tramitación de Beneficios, entre otros temas.

Sobre el particular, se debe destacar lo expresado en el punto 3 del Oficio N° 266-2015-PR³ en el sentido de que la presente propuesta de ley implicaría una serie de “**gastos no previstos**”, contraviniéndose lo establecido en el artículo 79⁴ de la Constitución Política del Perú y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el correspondiente Año Fiscal, amén de que se establece que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una **evaluación presupuestal**, que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación en el Presupuesto del Sector Público para los años subsiguientes; en ése sentido, un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo con la prevenciones respectivas.

Lo expuesto es ratificado en el Informe Legal N° 602-2017-MINDEF/OGAJ⁵ emitido por la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de

³ Oficio N° 266-2015-PR de fecha 30 de diciembre del 2015, página 01.

⁴ “Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”.

⁵ Informe Legal N° 602-2017-MINDEF/OGAJ de fecha 05 de abril del 2017, página 2

Defensa en el punto 3.2.C del mismo, adjuntado al Oficio N° 356-2017-MINDEF/DM derivado a esta Comisión por el Señor Ministro de Defensa el 17 de abril del 2017.

La comisión considera que bastaría este argumento para que en su momento se hubiera desaprobado la propuesta y enviado al archivo, ya que como es evidente la propuesta genera gasto público no previsto; sin embargo como es nuestra política analizaremos el fondo de la iniciativa para emitir un pronunciamiento definitivo.

La comisión de la revisión del Sistema peruano de Información Jurídica (SPIJ), encuentra que la fórmula legal de la iniciativa bajo estudio menciona normas que en la actualidad han sido derogadas o modificadas por un nuevo ordenamiento jurídico; por ejemplo la “**nueva estructura de ingresos aplicables al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**”, ha sido aprobada por **Decreto Legislativo N° 1132⁶** y **reglamentada por Decreto Supremo N° 013-2013-EF⁷** y por ende resulta importante determinar que **ya existe un nuevo tratamiento, que al atender la nueva estructura de ingresos del personal de las FFAA y PNP ha configurado nuevos alcances en las materias contenidas en el mencionado proyecto**, esto es sobre reconocimientos, beneficios, seguro de vida o compensación extraordinarias, fondo de contingencia y tramitación de beneficios. En efecto, por ejemplo en relación al subsidio póstumo y por invalidez, se permite en dichas normas que en caso de fallecimiento o invalidez se otorgue montos iguales a la remuneración más bonificación del personal en actividad, hasta que el personal o beneficiario alcance los requisitos para ser pensionable, con cargo al presupuesto del estado sin afectar los recursos presupuestarios asignados para tal efecto, manteniendo los ascensos remunerativos cada cinco años. Por consiguiente mal haría la Comisión en ocuparse de propuestas legislativas que pretenden modificar normas que ya han salido del espectro jurídico.

De otro lado, **las bonificaciones que se han implementado a partir de dicho decreto legislativo** son:

- ✓ **Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad** (regulado en el punto 9.1. por el DS 013-2013-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1132)
- ✓ **Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo** (regulado en el punto 9.2. por el DS 013-2013-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1132)

⁶ Decreto Legislativo N° 1132 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09-12-12

⁷ Decreto Supremo N° 013-2013-EF promulgada el 23/01/2013

- ✓ **Bonificación por Alto Riesgo de Vida** (regulado en el punto 9.3. por el DS 013-2013-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1132) Designado o destacado en distritos, provincias o departamentos que hayan sido declarados en Estado de Emergencia, Zonas de Frontera y Operaciones Especiales de Inteligencia.

- ✓ **Bonificación por Escolaridad** (regulado en el punto 9.4. por el DS 013-2013-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1132) Se sujeta a la Ley Anual de Presupuesto y no tiene carácter remunerativo y pensionable, ni es cálculo para cargas sociales o el pago de tributos, ni para el subsidio póstumo o subsidio por invalidez.

De igual forma, en cuanto a los subsidios se aprobó en la mencionada norma a raíz de quien fallece en situación de actividad, así como de su cónyuge, hijos o padres (regulado en el artículo 17 por el DS 013-2013-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1132):

1. Policía en actividad - 03 Remuneraciones Consolidadas.
2. Cónyuge, hijos padres – 02 Remuneraciones Consolidadas.

En cuanto al Seguro de Vida y Compensación Extraordinaria en situación de actividad, su cónyuge, hijos, padres es el mismo regulado por Ley N° 29410.

1. Policía en actividad |- 03 Remuneraciones Consolidadas.
2. Cónyuge, hijos padres - 02 Remuneraciones Consolidadas.

Ahora bien, sobre las Bonificaciones ya pre existentes de Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo, se reitera que corresponde otorgar la Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo al personal militar y policial en situación de actividad que se le asigne mediante la respectiva resolución un empleo y/o cargo en donde se desempeñe en forma real y efectiva, prestando servicios en atención a los cuadros de organización de cada institución armada, policial, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior.

De igual forma, en cuanto a la Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo, se indica que corresponde otorgar la Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo al personal militar y policial en situación de actividad que se le asigne mediante la respectiva resolución un empleo y/o cargo en donde se desempeñe en forma real y efectiva, prestando servicios en atención a los cuadros de organización de cada institución armada, policial, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior.

Sin perjuicio de lo antes expresado, también se regulan en dichas normas las condiciones para los beneficios u otorgamientos de los distintos beneficios y seguros asignados, así como del fondo de contingencia, y su tramitación, razón

por lo cual consideramos que si bien al momento de la presentación del proyecto materia se ha tenido como premisa crear un solo cuerpo normativo que abarque dichos conceptos, **resulta que la fecha los mismos en mayor o menor medida ya están siendo regulados por las normas antes referidas.**

De otro lado, **en referencia a los reconocimientos planteados como Héroe Nacional, Defensor de la Democracia, Reconocimiento al Mérito y por el Cumplimiento de su Deber, también se encuentra debidamente regulado a la fecha** en las siguientes normas:

- Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.
- Ley 29960, Ley que modifica la Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.
- Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.
- Ley 30655, Ley que reconoce la calidad de Héroes de la Democracia a cada uno de los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, quienes han participado en diversas operaciones contraterroristas, y modifica el artículo 1 de la Ley 29031.
- D.S. N° 026-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley 29031.

Por lo demás, la Comisión concluye que lo propuesto por la iniciativa legislativa bajo estudio ya ha sido adecuadamente legislado, convirtiendo por consiguiente la propuesta en inviable y es una sobre legislación debiendo ser desaprobada y enviada al archivo.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN del proyecto de Ley N° 537/2016-CR** y por consiguiente el envío al archivo.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, octubre de 2017.